

## DECRETO MUNICIPAL

G.A.M.C./O.E.M./ N° 003/2019

Carapari, 6 de Mayo de 2019

## APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 10

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Control Gubernamental, Ley 1135 PGE-2019, Ley Municipal N° 10 de Protección, Convivencia Ciudadana y otras disposiciones legales aplicables y todo cuanto convino revisar.

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Administración Pública "se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados." conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, concordante con la primera parte del artículo 233 que señala: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas."*

*Que, el artículo 269 parágrafo I de la C.P.E. dispone la organización territorial del Estado en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos. Que, la Carta Magna en su artículo 272 define en que consiste la autonomía como modelo de organización del Estado. Que, la misma norma en su artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.*

*Que, la Constitución Política del Estado establece las competencias de las Entidades Territoriales Autónomas cuya naturaleza les permite administrar sus recursos propios, debiendo aplicar los principios de la Administración Pública. Que, el artículo 302 parágrafo I fija las competencias exclusivas de los municipios y el numeral 2 señala: *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; el numeral 15 Promoción y conservación del patrimonio natural municipal; el numeral 16 Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; el numeral 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; el numeral 28 Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial; el numeral 33 Publicidad y propaganda urbana; numeral 36 Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.**

*Que, la Ley 1135 de 20 de diciembre de 2018 que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2019, consolidando los presupuestos institucionales incluido el Presupuesto y POA del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en su artículo 4 señala: "La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes."*

*Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 13 dispone que los Decretos municipales reglamentan el ejercicio competencial y el artículo 26 numeral 4 señala que es atribución del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales." Que, en el artículo 28 se precisa que las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal se ejecutan a través de las Secretarías Municipales y que sus titulares dependen directamente del Alcalde, asumiendo plena responsabilidad por todos los actos de administración que apliquen. Siendo su obligación suscribir los Decretos Municipales junto al Alcalde.*

Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

Que, en el marco constitucional y la Ley del Régimen Electoral, se tienen previstas realizarse en la presente gestión las Elecciones Generales de periodo fijo, para la renovación del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo del nivel central. Que, por experiencia se sabe que en los periodos de campaña electoral, las organizaciones políticas proceden a efectuar actividades que incluyen distribución de panfletos, pegado de afiches, pintado de muros y otros objetos públicos o privados, colocado de pasacalles, vallas y otras formas de promoción de sus candidatos. Que, la propaganda electoral por medios de comunicación es regulada exclusivamente por el Órgano Electoral Plurinacional, trasladando la responsabilidad de la campaña bajo otros formatos, a los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, en previsión a los acontecimientos propios de los periodos electorales previstos para el año 2019 y 2020, se ha considerado recomendable aprobar una Reglamentación de la nombrada Ley, a objeto de contar con normativa suficiente que permita regular lugares de propaganda, procedimientos, prohibiciones y sanciones a sus infractores.

Que, la Ley Municipal N° 10 de Protección y Convivencia Ciudadana vigente desde el 6 de octubre de 2014, no cuenta con reglamentación, es necesaria y oportuna su reglamentación para responder por su aplicación.

### POR TANTO:

El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí; en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 y disposiciones legales vigentes.

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Reglamento de la Ley Municipal N° 10 Ley de Protección y Convivencia Ciudadana, que en Anexo forma parte del presente Decreto Municipal y consiste en un texto de dieciséis (16) artículos, a ser aplicado en todos los actos y hechos futuros y tratándose de propaganda electoral, de acuerdo al Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2019 y Calendario Electoral de las Elecciones Subnacionales 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Durante la vigencia del Calendario Electoral, las campañas electorales en actos públicos donde ocurran conductas contrarias a la Ley Municipal N° 10 y su Reglamento, serán consideradas faltas electorales y las sanciones económicas a ser aplicadas serán las que establezca el Órgano Electoral Plurinacional, para las organizaciones políticas, candidatos, servidores públicos y particulares.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todas las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí y otras entidades públicas, así como particulares, tienen la obligación de observar el presente decreto municipal, pudiendo acudir a solicitar el auxilio de la Policía Nacional para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

  
Lic. Cilo Caukota Ibañez  
SECRETARÍA MUNICIPAL DESARROLLO HUMANO  
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí  
2da. Secc. Gran Chaco

Lic. Cilo Caukota Ibañez  
Strio. Mun. Des. Hum.

  
Lic. Wilman Reño Miranda  
ALCALDE MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí  
2da. Sección Prov. Gran Chaco

  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
CARAPARÍ  
2da Sección  
Prov. Gran Chaco

Lic. Janeth Quisberth Velasquez  
Stria. Mun. Adm-Fin.

Lic. Janeth M. Quisberth Velasquez  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí

  
Ing. José L. Miranda Huanca  
Strio. Mun. OO.PP.-Prod.

Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

## ANEXO

D.M. N° 003/2019

**Artículo 1 (Objeto).**- El objeto es la Reglamentación de la Ley Municipal N° 10 Ley de Protección y Convivencia ciudadana, que comprende la protección a las personas, los bienes de dominio público municipales y de otras entidades públicas en sus diferentes categorías y bienes privados, así como la prevención de agresiones, alteraciones y usos indebidos sobre los cuales puedan sobrevenir.

**Artículo 2 (Alcance).**- El alcance establecido por la Ley Municipal N° 10, para las medidas a adoptarse favorecen a los bienes de servicio público como ser calles, avenidas, rotondas, aceras, muros, fachadas, plazas, paseos, parques, jardines, puentes, pasarelas, aparcamientos, bancos, contenedores, farolas, estatuas, esculturas, pinturas, sepulturas, mausoleos, fuentes de agua, estanques, atajados, represas, canales; todo tipo de edificaciones públicas como ser unidades educativas, infraestructura deportiva, cultural, histórica; elementos urbanísticos como vallas, árboles u otra vegetación ornamental y arquitectónicos. El mismo tratamiento se otorgará a los bienes privados que presten servicio público o simplemente se encuentren ubicados en la jurisdicción municipal y requieran protección en concordancia con la legislación civil u otra materia aplicable.

**Artículo 3 (Competencia Municipal).**- La competencia territorial abarca toda la jurisdicción de la 2da. Sección de la provincia Gran Chaco, mientras que la competencia ejecutiva y administrativa es atribuida al Órgano Ejecutivo Municipal, para aplicar las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 4 (Unidades para control de aplicación).**- Las unidades administrativas que intervienen para garantizar el cumplimiento de la Ley Municipal N° 10 y la presente reglamentación, responderán a la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal y de acuerdo a sus funciones asignadas mediante norma expresa; siendo imprescindible la intervención de Áreas Verdes, Limpieza, Guardia Municipal, Intendencia, Catastro, Cultura, Vial, Saneamiento, Recaudaciones y Asesoría Legal.

**Artículo 5 (Participación comunitaria).**- La población en todas sus formas de organización, debe promover y participar en actividades de socialización, educación y sensibilización que fomenten al desarrollo en la prevención de daños y afectación, así como del cuidado, mantenimiento y conservación de los bienes protegidos por la presente norma.

**Artículo 6 (Responsables).**- Para la aplicación de sanciones, se debe identificar al autor o autores, a quienes se considerará responsables de las conductas prohibidas, del daño ocasionado y merecerá la aplicación de la sanción respectiva. Cuando se trate de miembros, integrantes que dejen evidencia de actos a nombre de personas jurídicas, éstas serán las responsables a través de sus representantes.

**Artículo 7 (Prohibiciones y sanciones).**- I. Serán sancionados todo tipo de daños y alteraciones sin autorización de autoridad competente, que se realice a los bienes objeto de protección.

II. Se prohíbe toda forma de pintado y colocado de carteles en los bienes descritos y elementos protegidos, bajo advertencia de aplicarse las sanciones establecidas.

**Artículo 8 (Autorizaciones).**- El Ejecutivo Municipal podrá autorizar el colocado de carteles, banner, pasacalles, pintar anuncios publicitarios o propaganda política, en sitios previamente definidos por las unidades de catastro, áreas verdes, cultura y turismo.

Las autorizaciones en bienes privados, es de responsabilidad de sus propietarios.

**Artículo 9 (Sanciones).**- I. La sanción una vez determinado el daño o la alteración será la reposición del bien público a su estado previo más una multa a cobrarse durante la gestión fiscal en curso equivalente a 100 UFVs.

II. Cuando la infracción se refiera al incumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley Municipal N° 10, por su connotación con la seguridad ciudadana, se dispone el inicio del proceso de oficio con determinación de un plazo para su cerramiento y una multa pecuniaria inicial equivalente al doble de la máxima sanción que fija este reglamento. En la resolución se establecerán las siguientes acciones y probables sanciones, en el marco de la normativa vigente y el interés colectivo.

III. Cuando los propietarios incurran en la conducta descrita por el artículo 17.7 de la Ley Municipal N° 10, se otorgará un plazo de 24 horas a partir de la notificación para el retiro de materiales o escombros que obstaculicen las aceras o calzadas. Vencido el plazo, se aplicará una sanción económica por primera vez de 100 UFVs y se duplicará la misma por cada reincidencia.

**Artículo 10 (Sanciones en periodo electoral).**- Cuando las conductas descritas en el artículo precedente ocurran en periodo electoral, las infracciones serán consideradas faltas electorales y las sanciones para las organizaciones políticas, candidatos y particulares, será la restitución del bien afectado y una multa de acuerdo al monto fijado por el Órgano Electoral en su Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral. Tratándose de servidores públicos, se aplicará el procedimiento administrativo, civil y penal según los hechos.

**Artículo 11 (Exclusiones).**- I. Las sanciones por afectación a la colección, disposición y tratamiento de residuos reciclables o no, merecerá un tratamiento propio, de acuerdo a la Ley 755 de Gestión de Residuos Sólidos, su reglamento y normas ambientales, con excepción de daños a objetos o bienes destinados para el efecto, caso que merecerá la reposición del bien y multa de 50 UFVs.

II. Los ruidos no permitidos, serán regulados por la normativa ambiental de contaminación acústica.

III. Los tipos de conducta descrita en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, de la Ley Municipal N° 10, por abarcar distintas materias, merecerá su regulación por normas específicas de cada rama.

**Artículo 12 (Cobros de multas).**- Toda multa a ser fijada en aplicación de la Ley Municipal N° 10 y el presente reglamento, deberá ser abonada a la Cuenta Única Municipal a través de la Unidad de Recaudaciones. Se considera un agravante la entrega de dineros, materiales u otras formas de compensación a servidores públicos para evadir la sanción, bajo advertencia de las consecuencias penales para sus actores.

**Artículo 13 (Procedimiento sancionador).**- I. A denuncia de cualquier personal o por acción de oficio, se iniciará el procedimiento sancionador.

II. La unidad técnica directamente relacionada a los hechos, emitirá Informe Técnico y dispondrá el inicio de proceso administrativo y notificación para el o los responsables, en coordinación con el área legal.

III. Se otorgará un plazo de 8 días hábiles para la presentación de descargos, luego de los cuales se emitirá Resolución Administrativa Secretarial, dentro de las 48 horas siguientes.

**Artículo 14 (Resolución motivada y notificación).**- La Resolución Administrativa Secretarial sancionadora, deberá ser motivada y fundamentada, notificándose con la misma dentro de los siguientes 3 días hábiles.

**Artículo 15 (Recursos).**- Se admite el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Secretarial sancionadora, a ser presentada dentro del plazo de 3 días hábiles, ante la autoridad que la emitió, el mismo será resuelto por la MAE en el plazo de 48 horas.

**Artículo 16 (Mensajes educativos).**- A través del sistema de comunicación de Radio y Televisión "20 de Agosto", se emitirán mensajes educativos respecto a la Ley Municipal N° 10 y el presente reglamento. De acuerdo a la capacidad financiera de la entidad, se podrán emitir los mensajes en otros medios de comunicación.